



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 145

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2018-00256-00
DEMANDANTE: Grandes y Modernas Construcciones de Colombia
Gracol SAS
DEMANDADOS: Nabil Chanine Karam y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos, no obstante con los dineros depositados se cancela la totalidad del crédito y costas; por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá ya que no existe embargo de remanentes.

No hay lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2010

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del C.G.P, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ordenar a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002714764 del 16/11/2021 por valor de \$122.497.076,00, de la siguiente manera:

- \$110.500.000,00 para ser entregados al demandante
- \$11.997.076,00 para ser entregados al apoderado de la parte demandante

TERCERO: Ordenar a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002669468 del 13/07/2021 por valor de \$13.048.000,00, de la siguiente manera:

- \$10.802.924 para ser entregados al apoderado de la parte demandante
- \$2.245.076

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de **\$110.500.000,00**, a favor del demandante GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S. GRACOL identificado con N.I.T. 900.343.892 – 1 como pago total de la obligación.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de **\$22.800.000,00**, a favor del apoderado judicial de la parte demandante ALEJANDRO ZÚÑIGA BOLÍVAR ABOGADOS S.A.S. identificado con N.I.T. 901.002.398 – 3 como pago total de la obligación.

SEXTO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

Embargo y retención de dineros existentes en las diferentes entidades bancarias a nombre del demandado Nabil Chanine Karam y Antoniette Zarzour	Medida decreta través del auto No. 623 de fecha 22 de mayo de 2018, visible a folio 1 C:2. Oficio No. 1732 de 22 de mayo de 2018
	Medida decreta través del auto No. 1149 de fecha 3 de julio de 2019, visible a folio 17 C:2. Oficio No. 1150 de 3 de julio de 2019
EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-110982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,	Decretados mediante auto No. 623 de fecha 22 de mayo de 2018, visible a folio 1 C.2, comunicado mediante oficio No. 1733 de 22 de mayo de 2018

Librar los oficios correspondientes a través de la Oficina de Apoyo.

CUARTO. No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO. Ordenar el desglose de los documentos base de recaudo los cuales serán entregados a favor de la parte demandada y a costa de la misma.

SEXTO. Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 139

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00128-00
DEMANDANTE: Juan Antonio Bonilla (Cesionario)
DEMANDADOS: Carbonífera y Comercializadora la CIMA LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial aportado por la parte actora en el que solicitó el secuestro del vehículo identificado con placa CPQ 260.

En ese orden de ideas, se ordenará librar la comisión respectiva ante la autoridad competente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placa CPQ 260 de propiedad de la sociedad demandada Carbonífera y Comercializadora la CIMA LTDA, con número de identificación 805.021.105-5; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 142

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00196-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Familiar de los Trabajadores de la Seguridad Social Coofamiliar
DEMANDADOS: Luis Alveiro Valencia Hoyos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos, así como la terminación por pago total de la obligación; por lo cual, acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá ya que no existe embargo de remanentes.

Por otra parte, en razón a que el monto de las pretensiones supera los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para la fecha de la presentación de la demandada, habrá de liquidarse el arancel judicial regulado por la Ley 1394 de 2.010, con fundamento en el valor por el cual fue adjudicado el bien al acreedor hipotecario, aquí ejecutante.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Terminar el presente proceso por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del C.G.P, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.302.037,00), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con C.C. 51.818.962 como pago total de la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002681643	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 138.997,00
469030002684777	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 678.420,00
469030002695165	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 678.420,00

469030002707239	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 678.420,00
469030002717552	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.449.360,00
469030002729765	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 678.420,00

TERCERO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

Embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los mismos de propiedad del demandado LUIS ALVEIRO VALENCIA HOYOS en el proceso Hipotecario que adelante Coprocenva en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali hoy 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Rad. 2012-00127.	Medida decreta través del auto de fecha 23 de septiembre de 2015, visible a folio 5 C:2. Oficio No. 1441 de la misma fecha.
EMBARGO Y SECUESTRO del 30% de la pensión y demás emolumentos que devengue el demandado LUIS ALVEIRO VALENCIA HOYOS como pensionado de Colpensiones.	Medida decreta través del auto No. 2491 de fecha 31 de octubre de 2018, visible a folio 14 C:2. Oficio No. 6882 del 4 de noviembre de 2018.
EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-303928 y 370-304096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.	Puestos a disposición por remanentes del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias dentro del proceso Ejecutivo con radicación 07-2012-00127 mediante oficio No. 1262 del 13 de marzo de 2020, visible en el folio 92 CD 1.

Librar los oficios correspondientes a través de la Oficina de Apoyo.

CUARTO. ORDENAR al ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR identificado con Nit. 890.305.674-3, el pago del arancel judicial generado en este proceso, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS MCTE (\$43.020,00).

QUINTO. Ordenar el desglose de los documentos base de recaudo los cuales serán entregados a favor de la parte demandada y a costa de la misma.

SEXTO. Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 126

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2020-00096-00
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria
DEMANDADOS: Diego Alexander Ortiz Bermúdez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 201.666.667

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-abr-20
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	28,04	
FECHA DE CORTE		31-ene-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	298	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,08
INTERESES	\$

	3.775.200,01
--	--------------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 40.366.945
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 201.666.667
SALDO INTERESES	\$ 40.366.945
DEUDA TOTAL	\$ 242.033.612

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 7.869.033,35	\$ 201.666.667,00	\$ 4.093.833,34
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 11.942.700,02	\$ 201.666.667,00	\$ 4.073.666,67
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 16.016.366,70	\$ 201.666.667,00	\$ 4.073.666,67
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 20.130.366,70	\$ 201.666.667,00	\$ 4.114.000,01
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 24.264.533,38	\$ 201.666.667,00	\$ 4.134.166,67
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 28.338.200,05	\$ 201.666.667,00	\$ 4.073.666,67
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 32.371.533,39	\$ 201.666.667,00	\$ 4.033.333,34
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 36.324.200,06	\$ 201.666.667,00	\$ 3.952.666,67
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 40.236.533,40	\$ 201.666.667,00	\$ 4.042.744,45
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 40.236.533,40	\$ 201.666.667,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.044.847

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-abr-20
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	28,04	
FECHA DE CORTE		31-ene-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,98	
TIEMPO DE MORA	298	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,08
INTERESES	\$ 861.959,53

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.216.643
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.044.847
SALDO INTERESES	\$ 9.216.643
DEUDA TOTAL	\$ 55.261.490

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.796.669,92	\$ 46.044.846,72	\$ 934.710,39
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 2.726.775,82	\$ 46.044.846,72	\$ 930.105,90
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.656.881,73	\$ 46.044.846,72	\$ 930.105,90
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 4.596.196,60	\$ 46.044.846,72	\$ 939.314,87
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 5.540.115,96	\$ 46.044.846,72	\$ 943.919,36
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 6.470.221,86	\$ 46.044.846,72	\$ 930.105,90
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 7.391.118,79	\$ 46.044.846,72	\$ 920.896,93
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 8.293.597,79	\$ 46.044.846,72	\$ 902.479,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 9.186.867,82	\$ 46.044.846,72	\$ 923.045,70
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 9.186.867,82	\$ 46.044.846,72	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 201.666.667
Intereses de mora	\$ 40.366.945
Capital	\$ 46.044.847
Intereses de mora	\$ 9.216.643
	\$297.295.102

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$297.295.102,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS M/CTE (\$297.295.102,00) ,como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de enero de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 125

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2021-00038-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria SA
DEMANDADOS: Rodolfo Fernando Zapata Bueno
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 107.463.054

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-dic-20
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		28-may-21
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	25,83	
TIEMPO DE MORA	167	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00

TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 1.333.974,71

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.651.861
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 107.463.054
SALDO INTERESES	\$ 11.651.861
DEUDA TOTAL	\$ 119.114.915

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 3.418.757,96	\$ 107.463.054,34	\$ 2.084.783,25
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 5.535.780,13	\$ 107.463.054,34	\$ 2.117.022,17
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 7.631.309,69	\$ 107.463.054,34	\$ 2.095.529,56
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 9.716.092,95	\$ 107.463.054,34	\$ 2.084.783,25
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 11.790.129,90	\$ 107.463.054,34	\$ 1.935.767,82
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 11.790.129,90	\$ 107.463.054,34	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.600.431

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	28-may-21
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	167
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 417.093,34

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.643.183
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.600.431
SALDO INTERESES	\$ 3.643.183
DEUDA TOTAL	\$ 37.243.613

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.068.941,69	\$ 33.600.430,50	\$ 651.848,35
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.730.870,17	\$ 33.600.430,50	\$ 661.928,48
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 2.386.078,57	\$ 33.600.430,50	\$ 655.208,39
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 3.037.926,92	\$ 33.600.430,50	\$ 651.848,35
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 3.686.415,23	\$ 33.600.430,50	\$ 605.255,76
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 3.686.415,23	\$ 33.600.430,50	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.473.064

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	28-may-21
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	167
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 278.965,63

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.436.679
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.473.064
SALDO INTERESES	\$ 2.436.679
DEUDA TOTAL	\$ 24.909.743

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 714.943,07	\$ 22.473.064,00	\$ 435.977,44
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.157.662,43	\$ 22.473.064,00	\$ 442.719,36
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.595.887,18	\$ 22.473.064,00	\$ 438.224,75
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 2.031.864,62	\$ 22.473.064,00	\$ 435.977,44
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 2.465.594,76	\$ 22.473.064,00	\$ 404.814,80
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 2.465.594,76	\$ 22.473.064,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.421.447

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	28-may-21
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	167
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
	\$
INTERESES	340.391,56

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.973.216
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.421.447
SALDO INTERESES	\$ 2.973.216
DEUDA TOTAL	\$ 30.394.663

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 872.367,63	\$ 27.421.447,00	\$ 531.976,07
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.412.570,14	\$ 27.421.447,00	\$ 540.202,51
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.947.288,35	\$ 27.421.447,00	\$ 534.718,22
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 2.479.264,43	\$ 27.421.447,00	\$ 531.976,07
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 3.008.498,35	\$ 27.421.447,00	\$ 493.951,67

jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 3.008.498,35	\$ 27.421.447,00	\$ 0,00
--------	-------	-------	------	-----------------	------------------	---------

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.872.208

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-20
DIAS	19
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	28-may-21
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	167
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 271.507,01

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.371.531
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.872.208
SALDO INTERESES	\$ 2.371.531
DEUDA TOTAL	\$ 24.243.739

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 695.827,85	\$ 21.872.208,00	\$ 424.320,84
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.126.710,34	\$ 21.872.208,00	\$ 430.882,50
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.553.218,40	\$ 21.872.208,00	\$ 426.508,06
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.977.539,23	\$ 21.872.208,00	\$ 424.320,84
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 2.399.672,85	\$ 21.872.208,00	\$ 393.991,37
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 2.399.672,85	\$ 21.872.208,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 107.463.054
Intereses de mora	\$ 11.651.861
Capital	\$ 33.600.431
Intereses de mora	\$ 3.643.183
Capital	\$ 22.473.064
Intereses de mora	\$ 2.436.679
Capital	\$ 27.421.447
Intereses de mora	\$ 2.973.216
Capital	\$ 21.872.208
Intereses de mora	\$ 2.371.531
TOTAL	\$235.906.674

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$235.906.674,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$235.906.674,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de mayo de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 141

RADICACIÓN: 76-001-31-03-10-2017-00080-00
DEMANDANTE: Clemente Alonso Ruge Roncancio
DEMANDADOS: Darío Echavarría Céspedes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita información sobre los títulos judiciales descontados a los demandados, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 126

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2020-00036
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Constructora E Inmobiliaria Enlace SAS – Carlos Alberto
Gutiérrez Cerón 16742043 Y Claudia Patricia Gutiérrez
Ceron.29126807- Nit: 900038440
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor \$4.173'397.758.88 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

APA/Maritza



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 145

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2006-00026-00
DEMANDANTE: Gladys Henao de Montoya (Cesionaria)
DEMANDADOS: Braulio Arturo Ortega
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Encontrándose en firme el avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó se comisione la realización de la diligencia de remate del bien cautelado en el presente asunto.

En ese orden de ideas, dicha petición será resuelta favorablemente según lo estipulado en el artículo 454 del C.G.P. párrafo primero, comisionando la realización de la diligencia a la Notaría 16 del Círculo de Cali. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE CALI, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 370-339586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cuales se encuentra embargado¹, secuestrado² y avaluado³.

Por Secretaría líbrese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien objeto de remate, así como también infórmese de la existencia de embargo de remanentes⁴ o procesos coactivos y/o pasivos de los bienes de los cuales se tenga conocimiento, de la existencia de acreencias hipotecarias distintas a la obligación objeto de ejecución⁵ y, de la última liquidación aprobada del crédito⁶ que se persigue. Comuníquese al comisionado su designación.

¹ Folios 382 cuaderno principal.

² Folios 428 ibidem.

³ ID 09, 10 y 13 de la carpeta principal del expediente digital

⁴ Folio 60 cuaderno principal

⁵ ID 06 Notificación Acreedor Hipotecario

⁶ Folio 117-120 y 139 cuaderno principal.

SEGUNDO: ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el Art. 454 del C.G.P.

TERCERO: TENER como base de la licitación, el valor correspondiente al 70%⁷ del avalúo del bien referido y, se tendrá como postura admisible la suma que cubra el 40%⁸ del citado avalúo, previa consignación en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

⁷ DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEICIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$238.383.600).

⁸ CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$136.219.200).



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 140

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00458-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADOS: Juan Carlos Salazar Montoya y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 01 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial aportado por la parte actora en el que solicitó la actualización del oficio que comunica la orden de decomiso decretada sobre el vehículo de Placa VMT017; siendo lo anterior precedente se accederá a ello.

En el mismo escrito el togado solicitó se oficie a la Secretaría de Tránsito de Candelaria a fin de que se actualice el aplicativo RUNT actualizando la información del propietario del vehículo cautelado a fin de que no se vea afectado el decomiso del vehículo. Teniendo en cuenta lo anterior, dicha petición se resolverá favorablemente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la actualización del oficio No. 5332 del 11 de noviembre de 2019. Por secretaría proceda con el trámite pertinente para su diligenciamiento.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría de Tránsito de Candelaria a fin de que gestione el trámite indicado por el apoderado de la parte actora consistente en la actualización del aplicativo RUNT para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia de decomiso del vehículo identificado con placas VMT017 de propiedad del demandado Juan Carlos Salazar Montoya. Por secretaría remítase copia del memorial obrante a ID 01 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 131

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2020-00176-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y otro
DEMANDADOS: José de Jesús Bobadilla Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a índice 18 del cuaderno principal del expediente digital obra comunicación allegada por el Centro de Conciliación Asopropaz, mediante el cual informaron al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado José de Jesús Bobadilla Vargas. En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado JOSÉ DE JESÚS BOBADILLA VARGAS.

SEGUNDO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las resultas del trámite iniciado en aquella instancia por el demandado JOSÉ DE JESÚS BOBADILLA VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 136

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2018-00252-00
DEMANDANTE: Douglas Alberto Coll Carvajal
DEMANDADOS: Jorge Enrique Hinestroza Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que por auto # 2821 del 29 de noviembre de 2021, se dispuso otorgarle eficacia al avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 725891; así mismo, se tiene que el apoderado del extremo activo solicitó se fije fecha para remate en el presente asunto.

Sin embargo, efectuado el control de legalidad que trata el inciso 3º del artículo 448 y artículo 457 del Código General del Proceso, se tiene que el avalúo aportado por la parte actora el 04 de mayo de 2021 y del cual esta judicatura dispuso correr traslado, data del 8 de octubre de 2020, contando a la fecha con mas de un año desde su expedición por lo que deberá actualizarse.

Vistas, así las cosas, la Corte ha manifestado que el juez está en la obligación de ejercer las facultades oficiosamente que le permitan establecer la idoneidad del avalúo presentado por la parte ejecutante e impedir que a las consecuencias propias de la ejecución se añadieran otras, más gravosas, derivadas del valor que sirvió de base a la diligencia de remate del inmueble dado en garantía.

En consecuencia y dando aplicación al artículo 448 ibidem, se requerirá a las partes para que lo alleguen al plenario. Por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha de remate en el presente asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten el avalúo actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 725891, conforme lo estipulado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 129

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00011-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia SA
DEMANDADOS: Simón Andrés Kabalan Rached
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$1.496.092.960,92 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 144

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00093-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA y FNG
DEMANDADOS: Comercializadora Feet Wise SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el escrito visible en el numeral 06 del índice digital mediante el cual BANCO DAVIVIENDA SA solicita que se reconozca la subrogación legal parcial que ha operado a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, con ocasión de la obligación dineraria que éste ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador de la sociedad ejecutada el día 9 de agosto de 2021, por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS M/CTE (\$71.454.011,00), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto; la aludida cantidad en virtud de la garantía parcial de la obligación adquirida por la ejecutada; observando que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el Art. 1666 del C.C., se aceptará la misma, con los efectos previstos en el Art. 1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aún, por tratarse de un pago parcial.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito visible en el numeral 13 del índice digital, en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por el demandado; no obstante, no es clara la imputación de los abonos realizados por el FNG respecto del capital por valor de \$149.000.000; por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal parcial que efectuada entre BANCO DAVIVIENDA SA a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, originado en el pago realizado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$71.454.011,00.

SEGUNDO: DISPONER que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, actuará en este proceso, como nuevo acreedor, pero respecto únicamente de la suma pagada al acreedor ejecutante.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ identificado con CC. 94.536.420 y TP 165.612 CSJ, como apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme lo indicado en el mandato conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por los demandados, no obstante, no es clara la imputación de los abonos efectuados por el FNG, como quiera que imputa unos abonos respecto del capital por valor de \$149.000.000 que no han sido reportados al proceso, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa